



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez el expediente de la referencia, en el cual se allegó respuesta de la ANT con solicitud de documentos para efectuar el análisis de la naturaleza jurídica del bien –si se trata o no de bien baldío-. Así mismo, informándole que la Mesa de Soporte Tecnológico Justicia XXI Web, administradores de la plataforma TYBA, dio respuesta al requerimiento realizado respecto de la publicación en el RNPE y aportando pantallazo de la fecha de terminación del emplazamiento -30/06/2021), el cual no era posible visualizar en el archivo publicado y se requiere para continuar con el trámite subsiguiente. Además informaron que toda vez que no se refleja la fecha de inicio y fin de término, realizarán ese ajuste (archivos 38 y 43, expediente electrónico). Sírvese proveer. Yotoco Valle, enero 21 de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Alberto Hoyos Castaño

Demandada: Sara Maritza Rayo Montaña

y otros/personas indeterminadas

Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00055-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 034

Revisada la respuesta allegada por parte de la ANT (archivo 35, expediente electrónico), en la que señala que una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, informan que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, para lo cual requieren del aporte de los siguientes instrumentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No.325 del 15 de marzo de 1956, protocolizada en la Notaria Segunda de Buga, con fecha de registro del día 5 de abril del mismo año, descrita en la Anotación No01.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (**Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, art. 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales**) sobre el predio Con M.I. No. 373-3937, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Solicitando, además que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

Considera el Juzgado, que dicha prueba es necesaria, por cuanto permite que la ANT brinde respuesta concreta y real de la situación jurídica del inmueble objeto del proceso, así se concluye cuando dicha entidad refiere: **“nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica. Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud”.**



Por lo anterior, con fundamento en el numeral 8, del artículo 78 del CGP¹, toda vez que constituye una carga procesal de la parte demandante e interesada, se concederá el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que el apoderado de la parte demandante gestione ante la ORIP y remita a la ANT los documentos e información solicitados por dicha Agencia Nacional de Tierras, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite procesal correspondiente a esta etapa, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, ante lo informado por la Mesa de Soporte Tecnológico Justicia XXI Web, administradores de la plataforma TYBA, requiérase para que certifiquen sobre la inscripción o registro realizado el 14 de mayo de 2021, en el RNPE de procesos de pertenencia, en la que se indique tanto la fecha de publicación como la fecha de terminación de la misma. Así mismo, para que emita constancia sobre los ajustes realizados en el sistema de Consulta Pública de Procesos Judiciales, toda vez que al 14 de diciembre de 2021, aún no se reflejaba la fecha de inicio y fin del término del emplazamiento publicado, el cual según comunicación interna la fecha de término lo sería el 30 de junio de 2021. Para ello, se le concede el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE a quien se le concederá el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que por conducto de su apoderado gestione ante la ORIP y remita a la ANT los documentos e información solicitados por dicha Agencia Nacional de Tierras, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con la prevención de que pasado el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia sin que se haya cumplido dicha carga procesal, se impongan las consecuencias previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Requiérase a la Mesa de Soporte Tecnológico Justicia XXI Web, administradores de la plataforma TYBA, para que certifiquen sobre la inscripción o registro realizado el 14 de mayo de 2021, en el RNPE de procesos de pertenencia, en la que se indique tanto la fecha de publicación como la fecha de terminación de la misma. Así mismo, para que emita constancia sobre los ajustes realizados en el sistema de Consulta Pública de Procesos Judiciales, toda vez que al 14 de diciembre de 2021, aún no se reflejaba la fecha de inicio y fin del término del emplazamiento publicado, el cual según comunicación interna la fecha de término lo sería el 30 de junio de 2021. Para ello, se le concede el término de **cinco días siguientes** al recibo de la comunicación de esta providencia. Librese el oficio por secretaria.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 006
24 DE ENERO de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

c.l.f.n.

¹ Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ae7fe35615054f1a18b91dd1a3a2f98ca03dced87153832e75748b41881448**

Documento generado en 21/01/2022 02:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>